



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 42 2084

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, asignadas de conformidad con lo preceptuado en la Ley 99 de 1993 en armonía, con el Decreto 948 de 1995, Resolución 1208 de 2003, y la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección Legal Ambiental, mediante memorando No. 2007IE14295 del 6 de Septiembre de 2007, solicitó a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, practicar una visita de seguimiento al predio ubicado en la Avenida Calle 3 No.30 A - 40, de la localidad de Puente Aranda, con el fin de determinar el cumplimiento a los estándares máximos permisibles de emisiones sonora establecidos en el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de esta Secretaría, practicó una visita técnica de seguimiento el día dos (2) de Octubre de 2007, al establecimiento comercial LAVASECO MARISOL, ubicado en la Avenida Calle 3 No.30 A - 40, de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, resultados que se encuentran consignados en el Concepto Técnico No. 12865 del 16 de Noviembre de 2007, en el cual se concluye lo siguiente:

8. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 7. Zona emisora -horario diurno



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 113 2084

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA APROXIMADA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq _{AT}	L90	Leq _{emisión}	
Enfrente de la lavandería	1,5	08:50 a.m.	09:20 a.m.	61	55.9	---	Los registros se realizaron con la fuente de generación funcionando.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo y del predio receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 7 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento LAVASECO MARISOL, realizada el 02 de octubre de 2007 donde se obtuvieron registros de **L90 55.9 dB(A)**, valor que no supera los límites máximos establecidos en la norma de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, donde se estipula que para una **Zona de uso Residencias (R)**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceputar que el generador de la emisión está **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno para una zona de uso residencial lo que demuestra que los impactos sonoros generados hacia la vía pública y las viviendas aledañas, no son generados principalmente por las actividades desarrolladas al interior de la lavandería.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 12865 del 16 de Noviembre de 2007, el establecimiento comercial LAVASECO MARISOL, se encuentra ubicado en un Sector R – Residencial.

Que conforme a los niveles de presión sonora registrados y producidos por el establecimiento LAVASECO MARISOL, cumple con los niveles de impacto sonoro permitidos por el Artículo 9 de la Resolución No. 0627 del 2006 en el horario nocturno.

Que así las cosas, y con fundamento en el Concepto Técnico citado, la sociedad LAVASECO MARISOL, ubicada en la Avenida Calle 3 No.30 A – 40, de la localidad de Puente Aranda, cumple con la normatividad por emisión sonora, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2084

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del Ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Título I de las Actuaciones Administrativas, Artículo Tercero (3) que habla de los principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que esta Secretaría para tomar decisiones frente al seguimiento relacionado con el cumplimiento a las normas de emisiones de niveles de presión sonora que deben observar las empresas antes citadas, busca la garantía de los principios de economía procesal y celeridad en comento, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 29 ibídem, el cual establece que cuando hubiere documentos o actuaciones que tengan el mismo efecto, debe considerarse la pertinencia del archivo de las diligencias adelantadas de forma conjunta.

Que en virtud de lo anterior se ordena...



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

AUTO No. 2084

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá lo normado en el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinándose las funciones de sus dependencias, asignando a esta Secretaría entre otras la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar las diligencias administrativas Radicadas con el No. 2007IE14295 del 6 de Septiembre de 2007 y el Concepto Técnico No.12865 del 16 de Noviembre del 2007, realizadas en seguimiento a las emisiones de





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2084

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

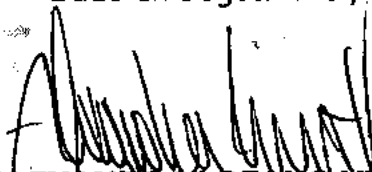
niveles de presión sonora provenientes de las actividades propias realizadas en la empresa LAVASECO MARISOL, ubicada en la Avenida Calle 3 No.30 A – 40 de la Localidad de Puente Aranda, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad LAVASECO MARISOL, o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Calle 3 No.30 A – 40 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta decisión no procede recurso alguno, según el Artículo 49 del Código Contenciosos Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina
Sin expediente.